

ACTA RESOLUTIVA

No. 037-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria.

1.- PLE-CNE-1-25-4-2012



El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió**, por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones determinadas en la ley, la siguiente: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral";
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión”;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-12-4-2012**, se designó a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Loja, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el cual se elegirá a los vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja;

Que, con oficio s/n, de 19 de abril de 2012, el señor José Miguel Mora Valencia, presenta su renuncia irrevocable, a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja;

Que, con oficio s/n, de 20 de abril de 2012, la señora Diana Alexandra Herrera Herrera, presenta su renuncia irrevocable, a la dignidad de Vocal Suplente de la Junta Provincial Electoral de Loja; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor José Miguel Mora Valencia, a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Diana Alexandra Herrera Herrera, a la dignidad de Vocal Suplente de la Junta Provincial Electoral de Loja.



Artículo 3.- Disponer al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, principalice a la señora MARIANA DE JESÚS SILVA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja, en reemplazo del señor José Miguel Mora Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor José Miguel Mora Valencia, a la señora Diana Alexandra Herrera Herrera, a la señora Mariana de Jesús Silva, a la Junta Provincial Electoral de Loja, a la Delegación Provincial Electoral de Loja y a las Direcciones Financiera, Administrativa y de Recursos Humanos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-25-4-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, el Consejo Nacional Electoral, además de las funciones determinadas

en la ley, tendrá la de: "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";

Que, el numeral 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de: "Organizar y elaborar el registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública";

Que, con resolución PLE-CNE-9-19-4-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS;

Que, con memorando No. 113-2012-DAJ-CNE, de 17 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, apruebe la creación y actualización de las zonas urbanas en las ciudades de Guayaquil, Durán y Milagro, de la provincia del Guayas; Portoviejo y Manta, de la provincia de Manabí; y, Quito, de la provincia de Pichincha, observando que constitucional y legalmente, el Consejo

Nacional Electoral es competente para la creación y actualización de estas zonas electorales urbanas;

Que, con memorando No. 0207-DGR-CNE-2012, de 24 de abril de 2012, los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, remiten los informes correspondientes y solicitan al Pleno del Organismo apruebe la creación de las zonas urbanas en las ciudades de Guayaquil, Durán y Milagro, de la provincia del Guayas; Portoviejo y Manta, de la provincia de Manabí; y, Quito, de la provincia de Pichincha, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 0207-DGR-CNE-2012, de 24 de abril de 2012, de los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, y del informe No. 113-2012-DAJ-CNE, de 17 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar la creación y actualización de zonas electorales urbanas en las ciudades de Guayaquil, Durán y Milagro, de la provincia del Guayas; Quito, de la provincia de Pichincha; y Portoviejo y Manta, de la provincia de Manabí, de conformidad con lo establecido en los informes adjuntos al memorando No. 0207-DGR-CNE-2012, de 24 de abril de 2012, de los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral.

Artículo 3.- Disponer a los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, coordinen con las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Pichincha y Manabí, la implementación de brigadas de

cambios de domicilio en dichas zonas electorales urbanas, con el objeto de realizar la actualización del registro electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral; y a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Pichincha y Manabí, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-25-4-2012

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones";

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de l uso de otros medios de información pública";
- Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:"Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes";
- Que,** con memorando No. 227-DVE-CNE-2012, de 24 de abril de 2012, los Directores General de Procesos Electorales, de Geografía y Registro Electoral y Voto en el Exterior, adjunta el "Proyecto de Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales en el Exterior";
- Que,** es necesario que el Consejo Nacional Electoral actualice y cree nuevas zonas electorales en el exterior, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho al voto de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos que habitan en el exterior; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales en el Exterior.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de que la referida Dirección recoja y sistematice las observaciones, procediendo a preparar, conjuntamente con las Direcciones correspondientes y los asesores jurídicos de las Consejerías, el texto del proyecto de Instructivo que

será conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Director de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de martes 24 de abril de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JERADO
Secretario General

